

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Primero (01) de junio de dos mil quince (2015)

Medio de control:	REPARACION DIRECTA
Demandante:	GABRIEL JAIME CARTAGENA SIERRA y otros
Demandados:	NUEVA EPS y otros
Radicado:	05 001 33 33 012 2012 00328 00

ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Lo señores **ANA ELVIA SIERRA DE CARTAGENA, HUGO ALBERTO CARTAGENA SIERRA, BEATRIZ ARIANE CARTAGENA SIERRA y GABRIEL JAIME CARTAGEN SIERRA** quienes actúan en nombre propio y la señora **MARINELA CARAGENA SIERRA** quien obra en nombre propio y en representación de su hija **MARIA ALEJANDRA BONILLA CARTAGENA**, mediante apoderado judicial, instauraron demanda en contra de la **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA "IPS UNIVERSITARIA"** y la **NUEVA EPS S.A**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa de la entidad y se le condene al pago de los perjuicios que dicen padecer, de acuerdo con los hechos de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda, el apoderado judicial de la **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA "IPS UNIVERSITARIA"**, llaman en garantía entre otras entidades a **ALIANZA COOPERATIVA EN SALUD** (Folio 1 a 4 del Cuaderno llamamiento en garantía).

Por auto del 28 de febrero de 2014 se admitió el llamamiento en garantía formulado por **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA "IPS UNIVERSITARIA"** y se dispuso la notificación a la llamada en garantía **ALIANZA COOPERATIVA EN SALUD** de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 concediéndosele un término de 15 días para que compareciera al proceso de la referencia.

La entidad (**ALIANZA COOPERATIVA EN SALUD**) fue notificada el día 05 de junio de 2014, y dentro del término de traslado formula llamamiento en garantía a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.¹

Como sustento al llamamiento en garantía efectuado indican que entre la entidad y la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS se celebró contrato de seguros de responsabilidad civil bajo la póliza No 1004749, el cual se encuentra vigente de forma ininterrumpida desde el treinta (30) de marzo de 2007.

Durante el tiempo en que el señor Hugo de Jesús Cartagena Toro fue atendido en las instalaciones de la IPS Universitaria, la entidad **ALIANZA COOPERATIVA EN SALUD** tenía contratada la póliza de seguros de responsabilidad civil con la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO; la cual se encontraba vigente al momento del proceso de atención y al momento de la reclamación; contrato que cubre los riesgos y los siniestros causados y reclamados dentro de la vigencia del contrato de seguros, daños patrimoniales y extrapatrimoniales.

El anterior llamamiento fue realizado con el objeto de que comparezcan al proceso, para que en el evento que las entidades llamantes sean condenadas, deberán amparar los hechos de la demanda

C O N S I D E R A C I O N E S

1. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la parte demandada en controversias como la de la referencia, en el término del traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía, norma que consagra:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”.

¹ Folio 1 a 6 del Cuaderno 2 llamamiento en garantía

2. El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso y se presenta cuando entre la parte que llama y el tercero citado existe una relación de garantía o en virtud de la ley está obligado a indemnizar.

3. El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. (Inciso final artículo 225 Ley 1437 de 2011)

En el presente caso, en virtud de los hechos y pruebas que se aducen, se genera un vínculo contractual entre la sociedad llamante y la llamada en garantía, esto es entre **ALIANZA COOPERATIVA EN SALUD** y la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para establecer el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deban hacer los llamados, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la demandada **IPS UNIVERSITARIA** y a la llamada **ALIANZA COOPERATIVA EN SALUD**, por lo tanto, estima esta agencia judicial que se cumplen los requisitos para la admisión de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E

1. **ADMITIR** el Llamamiento en Garantía realizado por **ALIANZA COOPERATIVA EN SALUD** contra la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

2. **CONCEDER** a la llamada en garantía, un término de **QUINCE (15) DÍAS** para que se pronuncie respecto al llamamiento interpuesto.

3. Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, aplicable a esta jurisdicción conforme a lo previsto en el artículo 227 de la Ley 1437 de 2011, la presente providencia se notifica

por estados a las partes, incluyendo a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, éstas últimas por actuar en el proceso como parte.

NOTIFÍQUESE

La juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:</p> <p style="text-align: center;">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin</p> <p style="text-align: center;">Medellin, 2 de junio de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--